

— Toda liquidación de tasas se entiende con carácter provisional, o a cuenta, en tanto no finalice la ejecución de la obra, momento en que se girará, si procede, la liquidación definitiva sobre lo realmente ejecutado en más.

Administración y cobranza.

Art. 9º. Las cuostas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 10º. Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 11º. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

Art. 12º. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 13º. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 14º.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 15º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad.

Art. 16º. La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación y serán sancionadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 17º. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 18º. Será requisito previo al inicio de la obra el pago de las tasas correspondientes, según el art. 7º de esta Ordenanza; sin el que se entenderá nula la licencia concedida.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor, una vez aprobada por la Superioridad, durante el ejercicio de 1982 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1981.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.

La modificación del art. 7º, tarifas, así como la inclusión del art. 18, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.512

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Rioja, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Bolctín Oficial de La Rioja el Presupuesto

resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Baños de Rioja, a 12 de abril de 1988.— El Alcalde, Francisco Garcia Martínez.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del expediente 1/87 de Suplemento de Crédito III.C.513

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 1 de 1987 sobre suplemento de crédito, que afecta al Presupuesto municipal único para el ejercicio de 1987, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, según autorizan los artículos 446, en relación con el 450.3, del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, 21 de marzo de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.514

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bobadilla, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Bobadilla, a 21 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.515

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, es aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal de este Municipio para el ejercicio 1988, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/86, de 25 de abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	4.421.641
2	Impuestos indirectos	800.000
3	Tasas y otros ingresos	10.431.848
4	Transferencias corrientes	6.002.000
5	Ingresos patrimoniales	3.772.216
B) Operaciones de capital		
9	Variación de pasivos financieros	1.000
	Total de ingresos	25.428.705
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	9.074.099
2	Compra de bienes corrientes y servicios	11.369.270
3	Intereses	2.567.200
4	Transferencias corrientes	400.000